

# La Propiedad Intelectual en el *Stand-Up Comedy*

**MARIA ALEJANDRA LÓPEZ**

Abogado. Especialista en Propiedad Industrial, Intelectual y Derecho de la Sociedad de la Información, Universidad de Alicante, Alicante, España. Especialista en Propiedad Intelectual, Universidad Metropolitana, Caracas, Venezuela. Abogado, Universidad Santa María, Caracas, Venezuela. Administrador de Procedimientos UDRP ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, Ginebra, Suiza. Actualmente dedicada al libre ejercicio de la profesión en Caracas, Venezuela. E-mail: maalopezpi@gmail.com

Recibido: 17-05-13 Aceptado: 20-06-13

## Resumen

El presente artículo discute la doctrina de la dicotomía idea/expresión en el *Stand-Up Comedy*, cuyo problema central reside en la delimitación entre la expresión de un chiste susceptible de protección y la idea que lo origina. En la práctica la aplicación de esta doctrina pareciera presentarse más bien como una barrera contra el robo de chistes. Las leyes en propiedad intelectual, parecieran carecer de efectividad debido a las características que su propio sistema implica. Ante tal planteamiento, se exploran las normas sociales, norteamericanas, las cuales sustituyen a la propiedad intelectual sin dejar de inspirarse en ella, con la finalidad de defender efectivamente el robo de chistes e incentivar la creatividad.

**PALABRAS CLAVES:** Propiedad Intelectual, *Stand-Up Comedy*, Expresión de una Idea, Idea, Normas Sociales, Procedimiento Alternativo de Solución de Disputas.

## Intellectual Property on *Stand-Up Comedy*

### Abstract

This article discusses the doctrine of the idea/expression dichotomy in *Stand-Up Comedy*, whose central issue lies in the delimitation between expression of a protectable joke and its originating idea. In practice, application of this doctrine seems to be present rather as a barrier against joke theft. Intellectual property laws seem to lack effectiveness due to its system's own implied characteristics. North-American social norms are explored, which substitute Intellectual Property but nevertheless are inspired by it, with aims to effectively prevent joke theft and foster creativity. **KEYWORDS:** Intellectual Property, *Stand-Up Comedy*, Idea Expression, Idea, Social Norms, Alternative Dispute Resolution Method.

## INTRODUCCIÓN

La doctrina de la dicotomía idea-expresión es una doctrina de la ley del copyright originada a finales del siglo XIX en los EE.UU. con el caso *Baker v. Selden*; referido a la relación entre una idea y la expresión de esa idea. En el caso citado, el demandante era el titular del copyright sobre una serie de libros que explicaban un sistema de contabilidad en particular. El demandado fue acusado de infracción de copyright, por la realización y utilización de libros de contabilidad dispuestos sustancialmente en el sistema. En el fallo a favor de la parte demandada, el Tribunal Supremo sostuvo que existía una clara distinción entre los libros, como tal, y el arte, que se pretendía ilustrar. La descripción de la técnica en un libro (la expresión en este caso), aunque con derecho al beneficio del copyright, no establecía ningún fundamento para un reclamo exclusivo de la técnica (la idea) en sí. En este caso se estableció que el copyright sólo protegía la expresión basada en el principio de que las ideas son libres y que en consecuencia pertenecen al dominio público. Hoy en día, este principio es reconocido en todo el mundo en tratados internacionales como por ejemplo en el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, 1995).

Otro caso, que guarda relevancia en relación a la delimitación entre la protección de la expresión y la idea, es el caso decidido por el juez Learned Hand en *Nichols v. Universal Pictures Corporation*, en donde se presentaron argumentos sobre infracción no-literar acerca de los personajes y el guión de la obra; con respecto al límite entre una idea y su expresión el juez expresó: «Nadie ha sido nunca capaz de establecer tal límite, y nadie podrá jamás» («*Nobody has ever been able to fix that boundary, and nobody ever can.*») (Hand, 1930, p. 2).

La naturaleza del *Stand-Up Comedy* (en lo adelante y a los efectos de este artículo “SUC”) hace que el análisis sea aún más difícil, porque, tradicionalmente el acto del chiste puede ser considerado como un acto del dominio público en el cual no existe esfuerzo intelectual susceptible de ser protegido por la vía de las leyes de propiedad intelectual (derecho de autor o bien del *copyright*, atendiendo a su jurisdicción). Al parecer, hasta la fecha en EE.UU. ha habido un pronunciamiento sobre la doctrina de la dicotomía de la idea/expresión, así como sobre la doctrina de la fusión, en su mayoría,

en casos relativos a la protección del software. Encontrándose pendiente un pronunciamiento en relación al SUC.

Este artículo toma como referencia el escenario norteamericano y su normativa social en relación al SUC, desarrollada en paralelo al *copyright*. Luego de introducir conceptos básicos como el concepto de copia literal y no literal, la doctrina de la fusión, así como qué es el SUC, en las primeras secciones de este artículo, se buscará establecer la siguiente hipótesis:

Dentro del sistema de protección de la propiedad intelectual, se contempla la doctrina de la dicotomía idea/expresión, en donde la protección yace sólo sobre la expresión de las ideas, más no sobre las ideas en sí mismas. Esta doctrina se transforma en una barrera para la defensa del material representado por los comediantes ante el robo de chistes por otro comediante o un tercero. En este sentido el sistema de protección delineado en materia de propiedad intelectual, pareciera no satisfacer su prevención ante este escenario. Ante ello, se explora y toma como ejemplo la reacción del gremio de comediantes de la sociedad norteamericana, el cual crea su propio conjunto de normas sociales, de carácter informal, denominado “Normas Sociales de Propiedad Intelectual en el *Stand-Up Comedy*”. Este conjunto de normas, toma como base los principios del *copyright*, creando en paralelo, su propio sistema de protección con la finalidad de brindar protección efectiva a las rutinas cómicas representadas por los comediantes en el SUC. En este sentido, se explora la posibilidad de replicar este mismo modelo en el sistema nacional.

## COPIA

La jurisprudencia norteamericana e inglesa ha emitido pronunciamientos acerca de la doctrina de la dicotomía idea/expresión sobre todo en relación a la protección del software. Si se parte de la interpretación que un software es una obra literaria, y que a su vez las rutinas en las que se fundamentan las representaciones del SUC pudieran ser catalogadas como obras literarias, el siguiente análisis resultaría aplicable sólo en aquello que le corresponde.

Existe una posición legal básica en la protección del *copyright* para el software en términos de reproducción no autorizada, en donde se reconocen dos formas de copia:

- Literal: Con respecto al software, el programa de computación, tanto en forma humana-legible y máquina-ejecutable, y los manuales relacionados, los cuales resultan elegibles para la protección del *copyright*, pero los métodos y algoritmos en un programa no conforman una expresión protegible. El código fuente y el código objeto están protegidos contra la copia literal (Baquere *et. al.*, 2007).
- No-literal: Ciertos elementos no-literales de la expresión (incluyendo la estructura, secuencia, organización y “*look and feel*” del programa) alguna vez ha sido protegida bajo la ley de *copyright* estadounidense (ob.cit.).

## Literal

En *Lotus Dev. Corp. v. Borland Int'l, Inc.*, el Tribunal de Apelaciones revocó una serie de decisiones de los tribunales de distrito que habían encontrado a *Borland* responsable de la infracción del *copyright*, sosteniendo que la jerarquía del comando de menú era un “método de operación» excluido de la protección de derechos en virtud de la sección 17 USC § 102 (b), ya que:

[1]a jerarquía del comando de menú Lotus proporciona los medios para que los usuarios controlen y operen Lotus 1-2-3. El tribunal definió «método de operación» tal y como se utiliza en § 102 (b). . . [como] los medios por los cuales una persona opera algo, ya sea un coche, un procesador de alimentos, o una computadora. (Borland, 1995, pp. 35-36).

Además, el tribunal negó la protección de la expresión contenida en la jerarquía de comandos del menú. La decisión *Lotus* establece una distinción en la ley de *copyright* entre la interfaz de un producto software y su implementación, este último sujeto a *copyright*. La interfaz pública también puede estar sujeta a *copyright* si contiene la expresión. Sin embargo, el conjunto de comandos disponibles a través de una interfaz no es susceptible de protección. Este estándar permite a los desarrolladores de software crear clones originales de productos de software protegibles sin vulnerar el *copyright*.

En *IBCOS Computer Ltd. y Otro v. Barclays Mercantile Highland Finance Ltd. y Otros*, el segundo demandado y otro habían creado una empresa, más tarde, se decidió salir de la misma, pero se convino en que la propiedad de un conjunto de programas permaneciera con la compañía.

Posteriormente, se desarrolló un software similar para otra empresa. El tribunal sostuvo que el acusado había infringido los derechos de *copyright* de los programas anteriores, sobre la base de que ambas contenían errores comunes de ortografía y el mismo código redundante, lo que indicaba la copia de disco a disco. Además, el tribunal sostuvo que la disponibilidad de la protección del *copyright* no se veía afectada si el trabajo contenía una función que sólo podía llevarse a cabo en una o un número limitado de formas.

### **No-literal**

El primer caso, que trata de la copia no-literal de software, fue *Whelan Laboratorio Dental Associates v. Jaslow*. En este ejemplo, el Tercer Circuito sostuvo que la idea de un programa era su propósito o función y, en consecuencia, la idea era la gestión eficiente de un laboratorio dental. De acuerdo con un reconocido experto en el área, el Profesor Nimmer, se sostuvo que:

La falla fundamental en el razonamiento de Whelan es que supone que sólo una “idea” en términos de la ley del *copyright*, subyace en cualquier programa de computación, y que una vez que una idea separable puede ser identificada, todo lo demás debe ser expresión. (Nimmer, 1992, pp. 11-12).

En *Apple v. Microsoft*, el Noveno Circuito señaló que incluso cuando un sistema de software consista en su mayoría o totalidad de elementos no protegidos, la combinación y disposición de estos elementos todavía pueden proporcionar una cierta protección para el software. Apple había licenciado a Microsoft para utilizar ciertas representaciones visuales producidas por programas de interfaz gráfica de usuario. Posteriormente, Apple demandó a Microsoft por infracción sobre la base de algunas pantallas que estaban presentes en los programas de Windows de última generación. La Corte encontró que la mayoría de los actos denunciados estaban de hecho previstos por la licencia, y concluyó que en lo referente al material que no estuviese sujeto a la licencia, el *copyright* de Apple debería interpretarse de forma restrictiva debido a las limitaciones externas impuestas a Microsoft, debido al limitado número de formas en que una interfaz gráfica de usuario podría ser expresada.

Por otra parte, el caso *John Richardson Computers Ltd. v. Flandes* involucró hechos similares en el Reino Unido. Sin embargo, en este caso el

programa posterior se volvió a escribir en un idioma diferente, por lo tanto, no había ninguna copia literal. No obstante, se sostuvo esa consideración en donde si una parte sustancial había sido copiada, no estaba limitada al texto del código. En consecuencia, el tribunal declaró que primero debía decidirse si el trabajo original calificaba como una obra del *copyright* y luego si habían similitudes, las cuales podrían atribuirse a la copia, incurriendo en la copia de una parte sustancial (Baquere *et. al.*, 2007).

Ahora bien, con respecto al SUC, la copia literal de una rutina cómica (o de un chiste), ocurre cuando se realiza la representación de la misma, palabra por palabra. Mientras que la copia no-literal, es aquella que se realiza cuando se reescribe una rutina cómica (o sólo de un chiste), o bien cuando se rehace sobre una ya creada y/o ejecutada por otro comediante. Este último, en EE.UU. es el caso más frecuente en la práctica del SUC.

## DOCTRINA DE LA FUSIÓN: INTRÍNSECAMENTE UNIDOS IDEA Y EXPRESIÓN

Tal y como se ha mencionado, el software protegido por *copyright* no sólo puede ser infringido por copia literal, sino también por copia no-literal. De lo contrario, se facilitaría y hasta sería legal, la infracción por parte de terceros. De cualquier manera, también se ha demostrado que no todas las copias significan una infracción, por ejemplo, en *Lotus v. Borland*, el juez expresó que en lo que respecta a la jerarquía del comando del menú *Lotus*:

Un fuerte argumento podría ser que las breves explicaciones proporcionan 'fusión' con la idea subyacente de que exponga las funciones, y puede, según la jurisprudencia de EE.UU. no estar protegidas por *copyright*. Esta línea de argumentación se conoce como la «doctrina de la fusión». (Borland, 1995, p. 38).

Aunque la doctrina como tal, se expresó por primera vez en *Morrissey v. Procter & Gamble* en 1967, la base reside, una vez más, en *Baker v. Selden*, cuando los jueces establecieron que el derecho exclusivo expresado en ciertas ideas sería contrario al interés público en la creación de incentivos para el arte o la ciencia mediante el *copyright*. En general, la doctrina de la fusión afirma que si no hay ninguna o sólo algunas de las formas alternativas de expresar algo, la idea y la expresión se han «fusionado» y son inseparables y, en consecuencia, la expresión ya no puede ser protegida por *copyright* y su uso ya no es una infracción.

En relación con el software, una de las decisiones más citadas es *NEC v. Intel*, en esta oportunidad, las partes que litigan sobre la protección del *copyright* de los códigos de Intel 8086 y microprocesadores 8088 (microcódigo), que supuestamente había copiado NEC por sus propios procesadores. Los microcódigos, por lo general, se componen de una serie de instrucciones que instruyen al hardware en cómo manejar un cierto comando. Después de considerar las opiniones de los expertos, el tribunal sostuvo que algunas «microrrutinas más cortas y sencillas parecen de Intel». Sin embargo, NEC tenía una licencia para copiar el hardware de los procesadores de Intel 8086/8088 y fue, por lo tanto, permitido producir procesadores compatibles. En consecuencia, las posibilidades de NEC fueron «limitadas sustancialmente [a] las opciones disponibles» (Gray, 1989, p.s/n) para la ejecución de sus instrucciones. Por último, el tribunal afirmó que «la expresión de las ideas que subyacen a las más simples, microrrutinas cortas (...) pueden estar protegidas sólo contra las copias prácticamente idénticas, y que NEC utiliza apropiadamente las ideas subyacentes, sin realizar copias virtualmente idénticas de su limitada expresión» (Gray, 1989, p.s/n). Idea y expresión fueron consideradas fusionadas y, como resultado, los derechos del *copyright* ya no podían proteger las rutinas de Intel (Baquere *et. al.*, 2007).

Considerar la aplicación de la doctrina de la fusión, en el SUC, resulta limitante al momento de defender el robo de un chiste, ya que ante la posibilidad de que una idea cómica pueda sólo ser expresada de una sola o varias maneras, y que por ello no sea posible invocar protección sobre la misma, es lo que ha llevado a reaccionar al gremio de comediantes en EE.UU. del modo como veremos a continuación.

### ¿QUÉ ES EL *STAND-UP COMEDY* (“*SUC*”)?

El *Stand-Up Comedy* es un anglicismo que traducido al español significa «comedia de pie». También es conocida como la ‘comedia en vivo’, o monólogo humorístico. Su origen y/o expresión más primitiva se encuentra en la comedia de cabaret, juglares o mejor conocidos como comediantes de camino o músicos de camino.

El origen etimológico del vocablo ‘humor’ está en el latín *humor*, *-ōris*, (DRAE, 2013, p.s/n) que traducido significa ‘líquido’ o ‘humedad’. La teoría de los cuatro humores de la medicina griega, consideraba que el cuerpo estaba conformado por cuatro líquidos o *humores* (sangre, flema,

bilis -amarilla, negra- y agua). De acuerdo con esta teoría, el estado de salud, podía ser deducido si una persona se encontrada de 'buen humor'. El humor por lo general, implica una postura alegre, divertida y/o risueña.

El humorismo es una manera de presentar la realidad, ofrece una visión distinta de las experiencias del ser humano. El humorismo busca presentar experiencias cotidianas, particulares o generales observadas y analizadas desde una perspectiva ajena a lo que una cultura en particular considera 'normal' o 'lógico'.

De acuerdo con Aquiles Nazoa:

(...) el humor lo que hace es provocar el pensamiento analítico... el humor hace pensar y permanece en el tiempo y continúa su efecto. El humor es una manera de hacer pensar sin que el que piensa se dé cuenta de que está pensando. (citado en Márquez, 2006, p. 5).

Para Verhoeven, «el humor es siempre una evasión, no de la libertad, sino de su existencia y en tal sentido está siempre vinculado al presente.» (*ibidem*).

Para Helmut Thielicke y Reinhold Niebuhr, quienes reflexionan sobre su relevancia expresando en una de sus obras:

Tanto el humor como la fe son expresiones de la libertad del espíritu humano, de su capacidad para distanciarse de la vida, y de sí mismo, y contemplar el panorama en su conjunto (...) La risa es nuestra reacción ante las incongruencias inmediatas y las que no nos afectan de manera fundamental. La fe es la única respuesta posible ante las incongruencias últimas de la existencia, que ponen en entredicho el sentido mismo de la vida (citado en Márquez, 2006, p. 7).

Al respecto Laureano Márquez ha señalado:

Consideramos el humor como aquella actividad del espíritu humano que busca a través de la risa, ofrecer una visión crítica de los acontecimientos de la vida, de manera muy particular de aquellos que tienen que ver con el entorno inmediato del hombre, produciendo sobre los mismos un análisis consiente o inconsciente y fortaleciendo la esperanza en medio de las durezas de la existencia, la alegría y la tolerancia entre los hombres (2006, p. 8).



La etimología del vocablo ‘comedia,’ también está en el latín *comoedia* (*komos: desfile; oide: canción, es decir, ‘canción del desfile.’*) (DRAE, 2013, p.s/n). El humor está contenido en la comedia. La comedia resalta de manera exagerada los vicios, defectos, y absurdos personales, así como los contenidos en una situación en particular, con la intención de sublimarlos a través de la risa. La comedia ridiculiza al personaje o a la situación, generando un tipo de entretenimiento exitoso.

Reuben Morales, comediante venezolano, lo define así:

El *Stand-Up Comedy*, es una modalidad de la comedia escénica, en la que una persona de manera individual confiesa al público sus debilidades, frustraciones, anhelos, rabias, miedos para de alguna manera exorcizarse, con el fin de hacer reír al público asistente. Si lo vemos como una terapia psicológica el comediante viene a ser el paciente y el público viene a ser el psicólogo que lo escucha y analiza. A diferencia del monólogo teatral no hace uso de la ‘cuarta pared’; y aunque existan modalidades semejantes como el ‘manzai’ (comedia a duo) y el ‘rakugo’ (narración cómica de rodillas) en Japón y el género de la cuentería oral, no debe confundirse, pues en el *Stand-Up Comedy* uno va a presentar la disertación, casi informal, que un comediante tiene sobre la vida. Aunque algunos defienden que exista un ‘*Stand-Up Comedy* puro,’ la verdad es que éste se moldea según en la sociedad en que se desarrolla. (2013, p.s/n).

El SUC, es una forma moderna de representar la comedia. Refleja un cambio en la naturaleza de la comedia. El SUC, abre un espacio a las personas creativas para florecer mediante una práctica creativa vibrante. Está constituido por una técnica en particular, basada en la elaboración de una secuencia de chistes que conforman una rutina cómica. «El chiste es la célula del SUC.» (Morales, 2013, p. 18). La elaboración de una rutina cómica está sustentada por una premisa, desde la cual se crea una secuencia de chistes.

El chiste es el eje central del SUC; el material elaborado por el propio comediante, o conjuntamente con otro(s) comediante(s) lo cual resulta en la rutina cómica absolutamente teñida de impronta personal. Es en la rutina cómica donde el ingenio, el enfoque personal y el esfuerzo intelectual del autor se entrelazan y hace que su resultado sea catalogado como una obra, ya sea -dependiendo del tipo de fijación- literaria, audiovisual o sonora.

Demsetz, sostiene que sin derecho de propiedad no existe con quién casar o identificar la fuente del chiste, lo que hace que ésta (la fuente) se agote o tienda a desaparecer y en consecuencia no se obligue a competir con otras formas de arte (Dotan-Springman, 2009, p. 9).

Ante la réplica del talento y/o la experiencia de un comediante por otro comediante o por un tercero, surge la necesidad de acudir a un sistema que sea capaz de garantizar el esfuerzo intelectual y el arduo trabajo realizado por este tipo de artista. Cuando una rutina cómica o material de comedia es tomado por otro, sin autorización previa, se ejecuta, o se reelabora sobre la misma y se representa ante el público y el acto es advertido por su verdadero creador, se está ante un caso de robo de rutina cómica o de robo de chiste.

Las rutinas cómicas pueden fijarse como obras literarias, para encontrarse dentro de la categoría de obras del art. 2 de la Ley Sobre el Derecho de Autor Venezolana, y por lo tanto se afirmaría que son susceptibles de protección. Tomando siempre en cuenta que dependiendo de la manera en que se fije la obra, calificarán como una obra literaria, audiovisual o sonora.

Cuando se evalúan los mecanismos legales disponibles en esta materia, los más próximos son los relativos a la propiedad intelectual, y al circunscribirse a nuestra propia jurisdicción, se acude a la Ley Sobre el Derecho de Autor de 1993 y a su Reglamento.

Tal y como se analizó con anterioridad, la doctrina de la dicotomía idea/expresión, así como la doctrina de la fusión, representan escenarios inciertos para el caso del comediante ante el robo de rutina cómica o material de comedia, ya que ¿ante la apropiación del material del otro, puede el sistema de propiedad intelectual nacional garantizar su resguardo, responder con efectividad? El sistema de propiedad intelectual, contempla sus propios requisitos y exigencias. Los costos de procedimiento, así como los de un experto en el área, son generalmente elevados, si se considera que en la mayoría de los casos los comediantes (inclusive los principiantes) bien podrían no contar con los recursos económicos requeridos o bien no estar interesados en ejercer las (complejas) acciones legales correspondientes. Con ello, todo parece indicar, que el procedimiento establecido, aunado a las doctrinas ya establecidas, no garantizan un resultado satisfactorio para el comediante, ante una eventual demanda.

Un razonamiento similar fue el que en su momento originó en EE.UU. el desarrollo en paralelo de un conjunto de «Normas Sociales en Propiedad Intelectual para el Stand-Up Comedy». Si bien dicho conjunto de normas, se inspira en los principios de la propiedad intelectual, su efectividad obedece a principios distintos.

## EL ENFOQUE DE ESTADOS UNIDOS

De acuerdo con un estudio realizado por dos profesores de la facultad de derecho de la Universidad de Virginia, EE.UU., Dotan Oliar y Christopher Sprigman en el año 2008, en EE.UU. se ha desarrollado un conjunto de normas sociales en paralelo a la normativa de la propiedad intelectual, con la finalidad de defender con efectividad el robo de chistes por parte de otro comediante o de un tercero. Ante las dificultades que presenta el propio sistema de propiedad intelectual, como es en su caso, la doctrina de la dicotomía idea/expresión, en donde tal y como se ha presentado no se protegen las ideas, así como los altos costos por concepto de juicio, la conformación del material probatorio, los honorarios profesionales de un experto, el gremio de comediantes del SUC norteamericano desarrolló su propio manual de normas sociales, el cual al parecer gobierna de una manera más afectiva.

Las Normas Sociales de Propiedad Intelectual para el SUC de 2010, tratan sobre la protección del material, la titularidad, transferencia de material entre comediantes, la duración y usos honrados (excepciones).

Este conjunto de Normas Sociales de Propiedad Intelectual para el SUC, tiene como norma principal la prohibición de la actuación de otro comediante o siquiera un poco de ella. El gremio de comediantes busca limitar en su máxima expresión la apropiación del material de otro, con el propósito de incentivar la creación de material nuevo y original. En contraposición con lo establecido en la ley, vemos que si bien el *copyright* protege es la expresión de una idea, de acuerdo con esta norma, quedan protegidas tanto la expresión como la idea que la subyace u origina, normalmente contenida en la premisa, chiste o rutina.

Ante el robo de rutinas cómicas o robo de chistes, las sanciones son bastante severas. La ejecución de la sanción es ejercida de manera comunitaria, y se traduce en acciones como: «hablar mal del otro», perjudicar el grado de

reputación del comediante que ha robado material ajeno, así como el rechazo de contrataciones, y en algunos casos hasta la ofensa física directa (ilegalidad de la conducta ocasionada al tomar la justicia por sus propias manos). Las normas contemplan distintas fases ante la apropiación o robo de chistes, siendo: 1. Detectación del robo, 2. Proceso y 3. Ejecución. Al evaluar esta fase, se perciben ciertos principios similares a los métodos de solución alternativa de conflictos para sectores específicos. Se evalúa una solución extra-judicial expedita al conflicto. Si bien no existe un pronunciamiento por parte de un experto(s) imparcial(es), se establece un procedimiento para propiciar el diálogo entre los comediantes, en el que se notifique el robo de rutina, obtener el reconocimiento por parte del otro comediante, para en último lugar concluir el asunto de una manera verbal y amistosa o en algunos casos a través de un convenio. De no llegarse a un reconocimiento o acuerdo, se procede a la ejecución «comunitaria» de las sanciones pertinentes.

Como segunda norma se encuentra la relativa a la titularidad. No existe titularidad compartida o co-titularidad sobre un chiste. Por razones de incompatibilidad con el sistema de normas, los derechos de autoría no se comparten. El *copyright* establece que cuando en una obra existe más de un autor, la co-titularidad es la consecuencia, un escenario muy distinto se presenta para los comediantes.

De acuerdo con el estilo de comedia del SUC un chiste está compuesto por (Carter, 1989, p. 66):

- Premisa: es el tema a tratar en el SUC, y que va a reflejar el punto de vista del comediante.  
Ejemplo No. 1: «El noviazgo es una MAC y el matrimonio, una PC.» (Morales, 2013, p. 1).
- Servicio: «La vida con Mac corre de maravilla.» (Morales, 2013, p.1).
- Remate: «(...) Te casas. Ahora todo cambia. Te das cuenta de que esta Mac en verdad es una PC.» (Morales, 2013, p. 1).  
Ejemplo No. 2: «Una raza superior: los funcionarios.» (Baró, 2010, p.s/n).
- Servicio: «Los funcionarios no son igual que el resto de los humanos. Para empezar el ser humano común desayuna una vez al día.» (Baró, 2010, p.s/n).
- Remate: «El funcionario no. Vayas a la hora que vayas siempre están desayunando.» (Baró, 2010, p.s/n).

Al momento de la elaboración de una rutina, se considera como autor o dueño del chiste, quien haya elaborado “la premisa” (base de un chiste), mientras que si “el servicio” y/o “el remate” (primera y segunda parte del chiste) es el resultado de la contribución de un tercero, éste no es considerado como el autor o dueño del chiste. La norma es, quien elabora la premisa es el dueño del chiste; si en el resto han participado o contribuido otros que por lo general son compañeros de comedia, el chiste le sigue perteneciendo al autor de la premisa. Se establece una especie de acuerdo verbal, amistoso que media entre los comediantes. Se sobrentiende que existe una colaboración autorizada y tácita entre comediantes.

La tercera norma, está relacionada con la duración y el lapso de protección. Una rutina cómica nunca podrá ser ejecutada por otro comediante distinto a su autor. Ni aún después de fallecido, por lo tanto los derechos son perpetuos. Muy distinto de los lapsos de protección establecidos por el sistema de propiedad intelectual.

La cuarta norma es sobre la prioridad. Existe prioridad en cuanto a la presentación de una rutina cómica. Inspirado o si se quiere, similar al principio de derecho de prioridad de las patentes.

La quinta norma, está referida a los trabajos por encargo. La norma relevante entre comediantes, reposa sobre la capacidad económica del comprador. Es decir, quien paga la elaboración de la rutina es el dueño de la misma, y se entiende como su titular único. Independientemente del creador de la rutina.

La sexta norma, es sobre la cesión o transferencia de material. A diferencia del *copyright*, entre comediantes, una vez que se ha realizado la cesión del material, que media un acuerdo verbal entre ellos, y se ha realizado un pago por dicho material, el que ha realizado la rutina, no tiene derecho a aparecer ni como co-creador de dicha obra, o material, se entiende cedida en su totalidad la autoría, los derechos sobre tal, así como ni el derecho a ser mencionado. Tampoco tiene derecho a crear una obra derivada de dicho material, es decir, una vez cedido y pagado el servicio, le pertenece en su totalidad al dueño. Aquí hasta pudiera entenderse como un acto de compra-venta de dicho material. El acuerdo verbal se entiende tan cerrado, hermético y sólido, que el originador no puede divulgar y mucho menos precisar cuáles chistes exactamente escribió.

La octava norma, referida a los límites de titularidad o “usos honrados”. A diferencia del *copyright*, no existen “usos honrados de un chiste”, es decir, no existen situaciones en donde entre comediantes se permite la utilización de un chiste establecida en el sistema paralelo referido al conjunto de normas sociales de SUC. No obstante, de acuerdo con la investigación realizada por Oliar y Springman en el año 2008, algunos comediantes manifestaron que la elaboración de rutinas ajenas, podía permitirse de manera muy excepcional sólo cuando se trataba de comediantes principiantes, que se encontraban transitando el pleno proceso de identidad y formación.

## CONCLUSIONES

El SUC ha evolucionado, y podría hablarse de una manifestación moderna de la comedia. Si bien en Venezuela su auge es relativamente nuevo, no deja de ser un motivo para inquietar al gremio de especialistas. La doctrina de la dicotomía de la idea/expresión, así como la doctrina de la fusión, han sido principalmente discutidas en casos relativos a la protección del software; y si bien ocasiona un balance a favor del sistema de propiedad intelectual, para cierto tipo de obras producto del ingenio, como el SUC, se presenta como una amenaza inminente.

El sistema de propiedad intelectual, presenta sus particularidades y dificultades al momento de su ejecución. No obstante, la realización de un conjunto de normas sociales de propiedad intelectual en el SUC ‘en paralelo’, donde pueden existir límites sobre la ejecución de las ideas ¿es legal? ¿puede afectar el acceso a la cultura? o ¿el derecho a la libertad de expresión? Punto de evaluación y reflexión.

¿Los comediantes nacionales -tanto experimentados como principiantes- se apoyan en el sistema nacional de propiedad intelectual? ¿Qué opinión tiene el comediante nacional al momento de proteger o defender sus derechos de autor con respecto a sus rutinas cómicas? ¿Es factible o necesario el desarrollo de una alternativa extrajudicial para este sector similar al modelo norteamericano para el comediante nacional? O bien, ¿se debe crear un sistema propio que refleje las necesidades locales del gremio de comediantes?

Estas preguntas invitan al especialista, quien puede estimular la creatividad del ser humano, a elaborar su propia respuesta a favor del cuidado efectivo del gremio nacional de comediantes -de alcance internacional- el cual es un reflejo de la cultura venezolana, de su riqueza intelectual, y sobre todo de su carácter único e irrepetible.

## REFERENCIAS

- Apple v. Microsoft, 35 F.3d 1435, 63 USLW 2259, 1994 Copr.L.Dec. P 27,301, 32 U.S.P.Q. 2d 1086.
- Baker v. Selden, 101 U.S. 99, 11 Otto 99, 1879 WL 16689 (U.S. Ohio), 25 L. Ed. 841.
- Baquere M., Kaufmann T., López M., Santander P., Sharma V., (2007). *Copyright Protection of Software and the Idea-Expression Dichotomy*, Reporte EIPIN, Munich, Alemania.
- Bulk Resource. (2013). *Lotus Dev. Corp. v. Borland Int'l, Inc.* No. 93-2214 1st Cir. Mar. 9 1995. [Documento en línea]. Disponible: <https://bulk.resource.org/courts.gov/c/F3/49/49.F3d.807.93-2214.html> [Consulta: 2013, Marzo 1].
- Carter, Judy. (1989). *Stand-up comedy: The book*, delta Book. Estados Unidos de América.
- Diccionario de la Real Academia Española. (2013). *Humor*. [Documento en línea]. Disponible: <http://lema.rae.es/drae/?val=humor> [Consulta: 2013, Mayo 23].
- Diccionario de la Real Academia Española. (2013). *Comedia*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.rae.es/drae/srv/search?id=JG0K51rx4DXX2A9dgGIv> [Consulta: 2013, Mayo 23].
- Digital Law. (2013). *Computer Associates International, Inc. v. Altai, Inc.*, 523 U.S. 1106, 118 S.Ct. 1676 (Mem), 140 L.Ed.2d 814, 66 USLW 3592, 66 USLW 3716, 66 USLW 3718. [Documento en línea]. Disponible: <http://digital-law-online.info/lpdi1.0/treatise21.html> [Consulta: 2013, Abril 20].
- IBCOS Computer Ltd. and Another v. Barclays Mercantile Highland Finance Ltd. and Others, [1994] F.S.R. 275.
- John Richardson Computers Ltd. v. Flanders, [1993] F.S.R. 497.
- Ley Sobre Derecho de Autor, (1993). G.O. Ext. 4.638.
- Márquez, Laureano. (2006). *De la divina gracia - Reflexiones en torno a la relación entre humor y fe*, UCAB, Caracas, Venezuela.
- Morales, Reuben. (2013). *Curso de introducción al stand-up comedy en Venezuela*. Reuben Morales. Caracas, Venezuela.
- Morales, Reuben. (2013). Entrevista oral. [Fecha: 2013, Mayo 24].
- Morales, Reuben. (2013). *Computamor*: [Documento en línea]. Disponible: <http://www.querrequerre.com/morales/morales-61.html> [Consulta: 2013, Mayo 23].
- Morrissey v. Procter & Gamble, 379 F.2d 675 (1st Cir. 1967).
- NEC v. Intel, (1989) 10 U.S.P.Q.2d 1177 1182.
- Nichols v. Universal Pictures Corporation, 45 F 2d. 119.
- Oliar D. y Sprigman C. (2008). There´s no free laugh (anymore): The emergence of intellectual property norms and the transformation of stand-up comedy. *Virginia Law Review* [Revista en línea]. Disponible: <http://virginialawreview.org/articles.php?article=251> [Consulta: 2013, Febrero 15].
- Oliar D. y Sprigman C. (2009). From corn to norms: How ip entitlement affect stand-up comedians create. *Virginia Law Review* [Revista en línea]. Disponible: [http://www.virginialawreview.org/inbrief/2009/05/16/liar\\_sprigman.pdf](http://www.virginialawreview.org/inbrief/2009/05/16/liar_sprigman.pdf) [Consulta: 2013, Febrero 15].
- Oliar D. y Sprigman C. (2010). *Intellectual property norms in stand-up comedy*. [Documento en línea]. Disponible: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1635023](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1635023) [Consulta: 2013, Marzo 1].

- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. [Consulta: 2012, Noviembre 7].
- Organización Mundial del Comercio. (1995). *Acuerdo de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)*. [Documento en línea] Disponible: [http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/legal\\_s.htm#TRIPs](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm#TRIPs) [Consulta: 2012, Diciembre 12].
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1886). *Convenio de Berna* [Documento en línea]. Disponible: <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/> [Consulta: 2012, Noviembre 7].
- Whelan Laboratorio Dental Associates v. Jaslow, 479 U.S. 1031, 107 S.Ct. 877 (Mem), 93 L.Ed.2d 831.
- Youtube.com. (2010). *Los funcionarios de Amparo Baró*. [Video en línea] Disponible: [http://www.youtube.com/watch?v=QSVC\\_\\_1Te3U](http://www.youtube.com/watch?v=QSVC__1Te3U) [Consulta: 2013, Marzo 15].